

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.149 · 1984

VITIVINICULTURA

Boletín Oficial, 12 de noviembre de 1984 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Vitivinicultura

VINOS

Establécese que el fraccionamiento de vinos, en determinados envases deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas.

LEY N° 23.149

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTNA, REUNIDOS EN UN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El fraccionamiento de vinos en envases menores de 930 cc. y mayores de 1.500 cc. deberá realizarse exclusivamente en las zonas de origen de producción de las uvas. Esta obligación entrará en vigencia a partir de los 120 días de sancionada la Ley, en el caso de los envases mayores de 1500 cc. y a partir de los 240 días de su vigencia para los envases menores de 930 cc.

ARTÍCULO 2°. Se considera zona de origen aquélla donde se produce la uva utilizada para la elaboración del vino, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la Ley General de Vinos.

ARTÍCULO 3°. El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá autorizar traslados interprovinciales para fines de cortes entre provincias productoras a los efectos de la presente ley, señalándose en el certificado de libre circulación la existencia de los mismos.

ARTÍCULO 4°. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

1°) Comiso de la mercadería y multa equivalente al valor de los bienes producidos en infracción;

2°) Clausura del establecimiento en caso de reiteración, sin perjuicio del comiso y aplicación de la multa previstos en el punto anterior.

A quienes comercialicen vinos envasados en infracción a la presente Ley, se aplicarán las mismas sanciones previstas en los puntos 1°) y 2°).

ARTÍCULO 5°. A partir de su promulgación, derógase toda norma que se oponga a la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

V.H. MARTINEZ

Carlos A. Bejar

Antonio J. Macris

–Registrada bajo el N° 23.149–

VEREDICTA LEYES

Vitivinicultura. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).